

cios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de don Victorino Pardo González, a instalar en Jaca (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los puntos 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, que no han sido solicitados, en la cuantía que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de dos millones trescientas noventa y nueve mil ciento sesenta y siete (2.399.167) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18745

*ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» para ecoger la ampliación de la fábrica de quesos que posee en Alberca de Zancara (Cuenca), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara la provincia de Cuenca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de quesos que la Cooperativa Quesera Manchega «La Santa Cruz» posee en Alberca de Zancara (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.032.809 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 1.054.921 pesetas, de las que 20.000 pesetas se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.057.612 correspondiente al año 1980 y 1.034.921 pesetas con cargo al presupuesto de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial para que la Entidad interesada presente documentación justificativa de que dispone de la tercera parte de la inversión real necesaria, así como para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18746

*ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, promovida por «Enaco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Enaco S. A.», para proyecto de instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de encurtidos y manipulación de productos agrícolas, actividades de encurtidos y manipulación, en Teruel, promovida por «Enaco S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no solicitan y la subvención del 10 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de veintisiete millones setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete (27.072.667) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones setecientos siete mil doscientas sesenta y siete (2.707.267) pesetas. De las que veinte mil (20.000) pesetas se darán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, aplicación 21.057.612, y el resto, dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientas sesenta y siete (2.687.267) pesetas, con cargo a 1981.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco para su terminación, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18747

*ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Antonio y don Victoriano Gracia Serrano, en Blanca (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Antonio y don Victoriano Gracia Serrano para la instalación de una central hortofrutícola en Blanca (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 27.569.300 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.191.930 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.057.612), y 2.171.930 pesetas al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de quince meses, para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18748** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del centro de desmanillado y de envasado de plátanos, a realizar por «Agrícola del Norte de Gran Canaria, S. Coop. Lda.», en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Agrícola del Norte de Gran Canaria, S. Coop. Lda.» para la ampliación de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, sobre declaración como zonas de preferente localización industrial agraria de las dos provincias canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Las Palmas, establecida en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de esta instalación ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 8.852.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.229.457 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980, y 1.209.457 pesetas, al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses para su finalización y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Las Palmas, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18749** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se consideran incluidos en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de su central hortofrutícola a realizar por «Joaquín Sanz, S. L.», en Chilches (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por «Joaquín Sanz, S. L.», para la ampliación y perfeccionamiento de su central hortofrutícola en Chilches (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la central hortofrutícola de referencia, incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 7.218.500 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 701.300 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980, y 681.300 pesetas, al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2843/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**18750** *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central hortofrutícola a realizar por don Félix, don Enrique y don Joaquín Gómez Gómez, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Félix, don Enrique y don Joaquín Gómez Gómez para la ampliación de su central hortofrutícola en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 15.975.022 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.597.502 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas se cargarán al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.05.761.2) y 1.577.502 pesetas, al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,